RESOLUCIÓN No. 637 **DEL** 18 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SED-CMA-006-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS

La Secretaria de Educación del Departamento del Putumayo con Funciones de Ordenación del Gasto, conforme al Decreto Departamental No.324 del 19/08/2021, en ejercicio de las facultades otorgadas y en especial las conferidas por la Ley 80 de 28 de octubre de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Nº 1082 de 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo presentado por la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Putumayo, la Entidad requiere celebrar un contrato cuyo objeto es: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD SANTIAGO SEDE PRIMARIA, MUNICIPIO DE SANTIAGO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** con las especificaciones técnicas que se describen en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, la Secretaría de Educación Departamental, debe cumplir sus funciones de conformidad con la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, decreto 3518 del 2006, decreto 2323 del 2006 y todas las demás normas legales que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

La deficiencia de espacios adecuados en los establecimientos educativos en el departamento del Putumayo es uno de los factores que repercuten sobre la calidad de la educación primaria, básica y media. La Secretaría de Educación Departamental, en aras de contribuir con la planificación de la infraestructura educativa del departamento y atendiendo a las necesidades de la Institución Educativa Ciudad Santiago, la cual ha expresado que la sede primaria de esta institución cuenta con diversos aspectos en su infraestructura física que no son acordes para el buen desempeño escolar y la seguridad e integridad de las personas que en general desarrollan sus actividades en la sede, por lo cual se ve la necesidad de formular un proyecto de consultoría para la mejoría de la infraestructura.

En la actualidd son 691 estudiantes matriculados en la Institución Educativa Ciudad de Santiago, de los cuales 367 pertenecen son de primaria y preescolar, quienes requieren de un (1) proyecto de consultoría para la realización de estudios y diseños de mejoramiento de infraestructura física educativa con el fin de evitar su deterioro, dar cumplimento a las normas eléctricas, realizar mejoras y mantenimiento estructurales, para poder evitar posibles riesgos de accidentes, enfermedades, mal ambiente escolar buscando mejorar el buen desarrollo de las comunidades en la región.

Que, de acuerdo con los estudios previos adelantados por la Entidad, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($290.404.047,85) M/CTE.**

Que, dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista se debe tramitar por el procedimiento de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la exigencia de las actividades y los productos a realizar y entregar se

RESOLUCIÓN No. 637 DEL 18 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SED-CMA-006-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS

trata de un contrato de consultoría. En ningún caso estos contratos generan relación laboral entre el departamento y el contratista ni prestaciones sociales a favor de este último y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por ser un contrato estatal el régimen que rige el contrato es la Ley 80 de 1993 y en los aspectos no regulados en esta ley se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Código Civil y el Código de Comercio.

Tipología contractual: El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de consultoría en los siguientes términos:

> *"(...) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato (...)".*

En consecuencia, dando cumplimiento de los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la cuantía y el objeto a contratar en el presente proceso se considera legal y viable aplicar lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que estableció la modalidades de selección de los contratistas del Estado y en su Artículo 2°, Numeral 3 estableció el concurso de méritos, que fue reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, que dijo que por esta modalidad se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el Numeral 2° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que, el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que soportan el presente proceso, se publicaron en el Portal Único de Contratación – SECOP II. El Proyecto de Pliego de Condiciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó por un término de cinco (05) días hábiles.

Que, dentro del termino de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron dos (02) observaciones las cuales se respondieron de fondo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, modificatorio de los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección no recibió solicitudes de limitación a mipymes de ningún orden, razón por la cual al mismo podrán presentarse proponentes de todo el territorio nacional.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso mediante Acto Administrativo de Carácter General.

RESOLUCIÓN No. 637 **DEL** 18 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SED-CMA-006-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS

Que, es deber del Ordenador del Gasto, garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la contratación estatal y la función pública, contenidos en la Ley 80 de 1993, artículo 209 de la Carta Constitucional y el principio de eficiencia contenido en la Ley 1150 de 2007.

Que, se hace necesario convocar a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de selección y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en Inciso 3° del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección de la referencia.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos Abiertos No. **SED-CMA-006-2024,** cuyo objeto es el que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

SEGUNDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, modificatorio de los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, al presente proceso de selección no fueron allegadas solicitudes de limitación a Mipymes de ningún orden, por lo tanto, **PODRÁN PRESENTARSE PROPONENTES DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

TERCERO: La Entidad para el efecto, de acuerdo con los estudios previos adelantados por la misma, cuenta con un presupuesto oficial por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($290.404.047,85) M/CTE;** IVA incluido, respaldados por el certificado de disponibilidad de Presupuestal No. 4551 del 16/09/2024.

No obstante lo anterior, el pago del valor que se suscriba se sujetará al respectivo Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto.

RESOLUCIÓN No. 637 **DEL** 18 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SED-CMA-006-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS

CUARTO: La Entidad convoca a las Veedurías Ciudadanas constituidas de conformidad a la ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección, que permita verificar la transparencia en el proceso de contratación y la libre participación de los oferentes, de conformidad con lo establecido en Inciso 3º del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Disponer cronograma establecido en los pliegos definitivos que se encuentran en el SECOP II.

Nota 1: La Gobernación del Departamento del Putumayo podrá modificar el Pliego de Condiciones mediante adenda que se publicará en la página Web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 el Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Las actuaciones que requieran audiencia presencial, serán llevadas a cabo en la oficina de contratación Departamental de conformidad con el cronograma establecido.

SEXTO: La entidad en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 debe Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No **SED-CMA-006-2024,** el cual estará integrado por el siguiente personal:

COMPONENTE TECNICO: El Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces.

COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL: La Secretaria de Hacienda Departamental o quien haga sus veces.

COMPONENTE JURIDICO: El Jefe Oficina de Contratacion o quien haga sus veces.

SEPTIMO: El Comité Asesor y Evaluador, tiene como función: Efectuar la evaluación de las Propuestas debidamente presentadas a través del aplicativo SECOP II, dando cumplimiento a la normatividad vigente y los parámetros de evaluación contemplados en los Pliegos de Condiciones Definitivos del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto No **SED-CMA-006-2024.**

NOTA: El expediente contractual podrá ser consultado por los miembros del Comité Asesor y Evaluador en la Oficina de Contratación y será ésta la encargada de coordinar lo pertinente.

OCTAVO: Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las personas designadas como miembros del Comité Asesor y Evaluador.

RESOLUCIÓN No. 637 **DEL** 18 NOV 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. SED-CMA-006-2024 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS

NOVENO: Publíquese la presente Resolución y el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso en la página Web: www.secop.gov.co, donde se podrá consultar el detalle y explicación de cada etapa del proceso.

DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa (P), a los 18 NOV 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO
Secretario de Educación Departamental con funciones de ordenación del gasto y Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales conforme al Decreto No. 322 del 19/08/2021 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó: Juliana Chamorro Rodríguez – Abogada de apoyo OCD
Revisó: William Armando Díaz Chamorro – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Michael Rodríguez Chaux – Profesional Esp. de Apoyo SED